

5934/7 2125

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Donos Malo Lechon  
de Zaragoza ( Zaragoza )

Juez Instructor de Zaragoza  
Se inició el expediente en 2 de marzo de 19 44  
Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5ª REGIÓN MILITAR

*16 Agosto 1943*

*5984/7*

Ilmo. Señor.

Juzgado núm. 12.

Cuartel de Pontoneros.

Ref. al núm. 1984

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 630-40 seguido contra TOMAS MALO LECHON; rogándole se digne disponer acuse de recibo para constancia en autos.

Diosguarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 10 de agosto de 1.943.  
El Comandante Juez Instructor.

*N*



*[Firma manuscrita]*

*70 2087*

Al contestar cite el número de referencia y del Juzgado

El encartado es natural de Daroca (Zaragoza) y reside en esta Capital calle 2 de mayo núm. 5, 3º, hijo de Tomás y de Agueda.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Capital.

PLAZA.

CABINETE GENERAL

SECRETARIA DE DEFENSA MILITAR

Excmo. Señor,

A efectos de los mandados  
 de cumplimiento de honor de remitir  
 a V.S.I. el documento de cumplimiento  
 de honor de V.S.O. núm. 20-20 de  
 fecha contra TORRES MATEO I. JUAN; para  
 que se dirija al lugar de res-  
 pecto para ser cumplido en su caso.  
 Dado en V.S.I. a los días  
 de mes de 1987.  
 El Comandante en Jefe

1987

Este documento es propiedad de la Secretaría de Defensa Militar y no debe ser distribuido fuera de ella.

Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Legislativa de esta  
 Capital.

1987

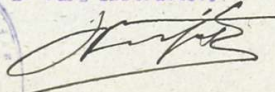
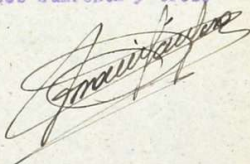
Francisco Góngora Orive, Soldado de Ingeniereros, Secretario del Juzgado Militar núm. DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 630-40 seguido contra TOMAS MALO LECHON, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingeniereros, Don Julián Navajas Ruiz.

**C E R T I F I C O:** que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen las particulares que copiados literalmente dicen.-Al folio 50.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.-En Zaragoza a siete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.-**RESULTANDO:** QUE el encartado TOMAS MALO LECHON, cuyas generales va constando, antes del Movimiento era simpatizante de las ideas izquierdistas. Iniciado éste huyó voluntariamente a zona roja ingresando con igual carácter en el Ejército rojo en el que actuó hasta el final de la Campaña, no constando haya cometido otros hechos de carácter delictivos.-**CONSIDERANDO:** que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, y bando de Guerra de 28 de julio de 1.936, y que la pena que en su día pudiera corresponderle al encartado será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe.-**ACUERDO:**-Remitir el presente procedimiento en consulta al Dmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar en virtud de orden del Excmo. Señor General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de 1.936.- Lo anteriormente consignado lo ordenó el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S.Sa. y yo el Secretario que doy fé.-Francisco Góngora.-Julián Navajas.-Rubricados y sellado.-Al folio 51.-**DICTAMEN DEL AUDITOR.**-Excmo. Sr.-Se ha instruido la presente causa núm. 630-40 para esclarecer la actuación del procesado TOMAS MALO LECHON durante el período rojo.-De las diligencias en la misma resulta acreditado que el procesado TOMAS MALO LECHON de significada política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en Orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Regional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.-V.E. No obstante resolverá. Zaragoza a 16 de julio de 1.943.-El Auditor.-Angel Bernal.-Al folio 52.-**DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.**-De conformidad con el precedente dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.-Pasen los autos a su Instructor Juez Militar núm. 12 de esta Plaza, para práctica de las diligencias que se proponen.-El Capitán General.-Monasterio.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º

El Juez Instructor.


En la presente se declara que el presente documento es una copia  
fidel y exacta de lo que se contiene en el original que se  
encuentra en el archivo de la oficina de la Gerencia General de  
la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en la ciudad de  
Caracas, Venezuela, el día 15 de mayo de 1968.

En fe de lo cual se  
expide el presente en la  
ciudad de Caracas, a los 15 días del mes de mayo de 1968.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 630 del año 40 contra Tomás Malo Lechón por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 5 de Febrero de 1943.

*[Firma]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Febrero de 1943.

Señores

*Hillanuelo*  
*Fezada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*

El Teniente que así por el presente  
expediente a Comisar Illust.

Zaragoza 10 Febrero 1944

Pedro Pablo Puente

Caligancia - Carmelito Tiscacha hoy 14 febrero 1944  
Mps

Providencia - Zaragoza diecisiete febrero mil no.

Cenóres - ) noventa y cuatro

Millanuelo  
Fesola

Pase al Puente

Barroeta

Mps

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

Mps



# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo H.  
D. Félix Mejada B.  
D. Ángel Barroeta F.

Zaragoza, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a 20

mas Malo Lecha, Zaragoza, delito auxilio a la  
rebelion para sobesimiento provisional

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Donas Malo Lecha

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Handwritten signatures and stamps]*

seguidamente se libran las comunica-  
ciones acordadas.

Notificación al Jefe Fiscal  
El siguiente día notifique  
en legal forma al Minis-  
terio Fiscal el auto anterior  
quedando enterado y firmado  
de que certifico.

Diligencia. - En 28 Marzo 44 se remite testimonio del  
presente auto al Tribunal Nacional